

las dos tercias partes de la azeca y la otra tercia parte en poder del dicho diego pisador sin pleito alguno e los arrendamos la dicha azeca moliente e corriente a luso e costumbre de Ribera e con las condiciones siguientes

primamente con condizion que cada quatro meses seais obligado a venir a fazer cuenta de lo que oviereis pagado en los dichos quatro meses e vos abeis de pagar luego el alcance que vos fiziereis y si el alcance fuere esta en cantidad de treynta fanegas de arina seais obligado a venir a pagar dentro de dos meses luego siguientes e no las pagado sea en nuestra escogencia e voluntad de quitaros la dicha azeca o dexaros la en tal caso.

Otra es condizion que os tenemos a dar y entregar un caballo alagano que fue de francisco texeda difunto e al presente tiene francisca martin su mujer en el qual dicho caballo por parte de mi la dicha doña madalena de monroy esta fecha herencia e Remate por cierta cantidad de diezma que me deben e porque en virtud del dicho Remate el dicho caballo a de ser mio o lo dare a vos el dicho el dicho mateo garzia baldado sin que me paguen cosa alguna del valor del e sea quatro ducados y estos quatro ducados nos bolbais a mi la dicha doña madalena e diego pisador adobado dos tercias partes para mi la dicha madalena e la otra tercia parte para el dicho diego pisador e dando los el dicho caballo segun dicho es se a de tasar lo que vale por dos personas nombradas por cada parte la suya...

Diego Martin, 1586, o. f. - Archivo Histórico de Salamanca, n.º 4867

El poder se otorgó frente Jerónimo Cornejo de Pedrosa el 13 de agosto de 1585 "diego pisador vecino de la ciudad de Salamanca... doy mi cumplido... e vos francisco diaz mi onado e a tomes sastre vecino desta ciudad e a qualquier de los yn solidum especial y expreso para que por mi y en mi nombre... podais arrendar e arrendays a qualquier persona o personas por el tiempo y precio que quisierdes la tercia parte de la azeca de perovillo de adentro que esta en la ribera de tomes desta jurisdiccion que las dos tercias partes son de doña madalena de monroy viuda la qual dicha tercia parte arrendays juntamente con la dicha doña madalena de monroy a quien y como y por el tiempo y precio que os pareciere..."

Ibid., o. f.

